



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	4 DE AGOSTO DE 2018	Suplemento 7921 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. - 9642

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES, PARA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE TABASCO

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y 8 FRACCIÓN I Y 34 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El 1º de junio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, la cual tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en

desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

Que el artículo 1, párrafo tercero, del ordenamiento antes invocado, señala que las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir, entre otros, beneficios fiscales, los cuales deberán fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona.

SEGUNDO. El 6 de diciembre de 2016 fue suscrita la carta de intención conjuntamente por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los H. Ayuntamientos de los Municipios de Cárdenas, Centla y Paraíso, Tabasco, para el establecimiento de la Zona Económica Especial de Tabasco, en cumplimiento al artículo 9, fracción III, inciso d), de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, documento que contiene el compromiso de otorgar incentivos fiscales, en el ámbito de sus competencias, a favor de los Administradores Integrales e Inversionistas, según corresponda, para el establecimiento, desarrollo y operación de la Zona Económica Especial de Tabasco, como mínimo con tasa o tarifas y por plazos homólogos a los otorgados por la Federación en la declaratoria.

TERCERO. El 28 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, la Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales del Estado de Tabasco, la cual establece los lineamientos y facultades de los distintos órdenes de gobierno para coordinar y vincular sus acciones a una política nacional que fortalezca mecanismos específicos para promover, facilitar la gestión, fomentar e iniciar la planeación, establecimiento y operación de la zona económica y su área de influencia. Lo anterior, a efectos de fomentar el desarrollo industrial, que genere valor agregado a las actividades económicas que propicien un desarrollo económico sustentable en el Estado de Tabasco.

El artículo 8, apartado f), de la ley en cita, señala que en los ámbitos local y municipal se deberán otorgar facilidades e incentivos, señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes.

CUARTO. El 18 de abril de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Tabasco, ubicada en el Municipio de Paraíso, sede del puerto de altura Dos Bocas; con la que se busca atraer inversiones en sectores de mayor

productividad, contribuyendo a la diversificación económica del Estado de Tabasco para que alcance mayores tasas de crecimiento; siendo los sectores con potencial de desarrollo en la Zona, los siguientes: agroindustria (elaboración de azúcares, chocolates, dulces y similares, y procesamiento de animales), industrias de bebidas, fabricación de productos de hule y caucho, así como maquinaria y equipo (fabricación de maquinaria y equipo para las industrias manufactureras, de equipo de aire acondicionado, calefacción, refrigeración industrial y comercial, maquinaria y equipo para la industria metalmecánica, y para la industria en general).

QUINTO. El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que corresponde al Estado la Rectoría del Desarrollo, de la Entidad, para garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su régimen democrático y que, mediante el crecimiento económico que fomente el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho.

En ese contexto, el artículo 53, fracción I, de la Constitución local señala como facultades y obligación del Gobernador, la de promover en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos que expida el Poder Legislativo. De igual modo, en la fracción XVI del mismo numeral, se le faculta para promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el Programa de Gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico.

SEXTO. El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, contiene la planeación estatal a largo, mediano o corto plazos; puntualizando de manera ordenada y sistemática las políticas públicas que acopian las demandas sociales, definiendo tanto los objetivos y metas, como las estrategias y líneas de acción para la conducción y el manejo del quehacer gubernamental y administrativo.

Dicho instrumento, en su Eje Rector 3, denominado "Política Económica para la Competitividad, la Productividad y el Empleo", establece dentro de sus apartados 3.10 y 3.11 que con el propósito de incrementar el desarrollo industrial en el Estado, se establecerán zonas y corredores industriales con estándares de calidad apropiados, con la finalidad de atraer y retener la inversión local, nacional e internacional, mediante la promoción de ventajas competitivas que ofrece el Estado, deberá crearse y ejecutarse un programa de incentivos fiscales.

SÉPTIMO. Con estos antecedentes, la puesta en marcha de la Zona Económica Especial de Tabasco tiene el propósito de detonar el desarrollo regional que ancle inversiones en una época de dificultades económicas, como la que se vive actualmente en nuestro Estado, que fortalezca el mercado interno, para fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico y la creación de infraestructura en la ZEE y sus Áreas de Influencia, con pleno cuidado al medio ambiente y respeto a los derechos de las personas que en ellas habiten.

En este marco, el Gobierno Estatal busca impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado, a efecto de elevar la calidad de vida de los tabasqueños, por medio de políticas públicas que disminuyan la pobreza y permitan alcanzar el desarrollo comercial y productivo de la Entidad; y a efectos de brindar certeza y seguridad jurídica respecto de los incentivos que se otorgarán a las personas físicas y jurídico colectivas que pretendan instalarse dentro del polígono territorial de la Zona Económica Especial de Tabasco, expide el siguiente Decreto:

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE TABASCO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto establecer los beneficios e incentivos fiscales aplicables exclusivamente en la Zona Económica Especial de Tabasco definida en el artículo tercero del Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Tabasco, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de abril de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las definiciones señaladas en los artículos 3 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 4 de su Reglamento serán aplicables al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas físicas o jurídicas colectivas con Asignación, Autorización o Permiso en términos del artículo 2, fracciones III, IV y XI de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales que estén sujetos al Impuesto Sobre Nóminas en términos del Título II, Capítulo Tercero, de la Ley de

Hacienda del Estado de Tabasco, podrán disminuir dicho impuesto, durante los primeros quince ejercicios fiscales, de conformidad con lo siguiente:

Ejercicio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	Porcentaje de disminución														
Disminución del Impuesto Sobre Nóminas	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	50	50	50	50	50

Los plazos previstos para aplicar los porcentajes de disminución a que se refiere este artículo continuarán computándose aún y cuando se haya presentado aviso de suspensión de actividades, durante el periodo en que esté vigente la misma, aplicando en su caso, la disminución que corresponda al año de tributación en que se reanuden actividades.

Los contribuyentes que no hayan aplicado el porcentaje de disminución a que se refiere el presente artículo, en el ejercicio de que se trate, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado. Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará aun y cuando el referido contribuyente se encuentre en suspensión de actividades.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando los trabajadores presten servicios por cualquier concepto en otro establecimiento, agencia, sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación o cualquier lugar de negocios donde lleve a cabo sus actividades la persona física o jurídico colectiva, que se encuentren fuera de la Zona Económica Especial de Tabasco, no será aplicable el estímulo fiscal a que se refiere el artículo anterior de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas físicas o jurídicas colectivas con Asignación, Autorización o Permiso en términos del artículo 2, fracciones III, IV y XI de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales que estén sujetos al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en términos del Título II, Capítulo Sexto, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, podrán disminuir dicho impuesto, durante los primeros quince ejercicios fiscales, de conformidad con lo siguiente:

Ejercicio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	Porcentaje de disminución														
Disminución del Impuesto Sobre Nóminas	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	50	50	50	50	50

Los plazos previstos para aplicar los porcentajes de disminución a que se refiere este artículo continuarán computándose año y cuando se haya presentado aviso de suspensión de actividades, durante el periodo en que esté vigente la misma, aplicando en su caso, la disminución que corresponda al año de tributación en que se reanuden actividades.

Los contribuyentes que no hayan aplicado el porcentaje de disminución a que se refiere el presente artículo, en el ejercicio de que se trate, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado. Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará aun y cuando el referido contribuyente se encuentre en suspensión de actividades.

ARTÍCULO SEXTO. Los beneficios que se otorgan, como es la disminución de la carga tributaria, no podrán ser aplicados de manera conjunta o **simultánea** con otros esquemas de tributación distintos a los **previstos** para Administradores Integrales e Inversionistas en materia de Zona Económica Especial.

No se concederán las condonaciones ni descuentos establecidos en el presente Decreto, sobre las contribuciones y obligaciones relativas a los impuestos que se encuentren pagados y en ningún caso los estímulos fiscales a que se refiere este Decreto darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la cual podrá dictar las medidas relacionadas con la administración y control a que este se refiere.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO EL VEINTICUATRO DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

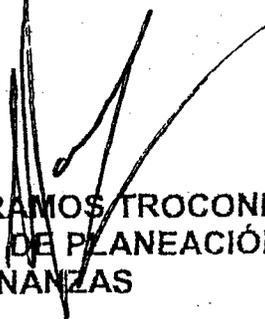
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



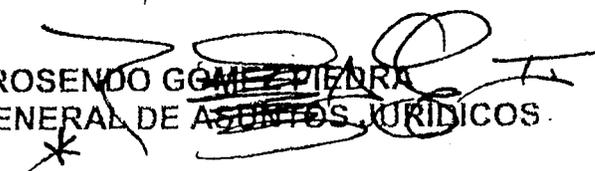
LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO



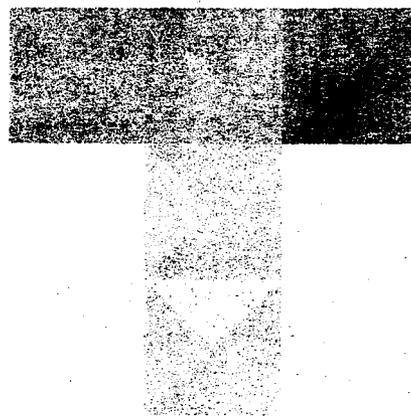
LIC. AMET RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS



LIC. WILVER MÉNDEZ MAGAÑA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO



DR. ROSENDO GÓMEZ PIÑERA
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**Tabasco
cambia contigo**

*"2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.